

PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL ADR 2021

(Obligatorio a partir del 30 de junio de 2021)

1) **NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS INTERVINIENTES.**

Descargador.- El descargador también tiene la obligación de presentar el informe sobre accidentes que impliquen mercancías peligrosas.

Llenador.-El cargador de cisternas o llenador es el responsable de que se respete el grado de llenado admisible.

2) **CLASIFICACIÓN**

Clase 8.- Se concreta mejor el método de cálculo para determinar si una mezcla que contiene materias corrosivas debe considerarse una mezcla corrosiva y asignarla a un grupo de embalaje. (Ver epígrafe 2.2.8.1 del ADR)

3) **NOMBRE TÉCNICO PARA NÚMEROS ONU 3077 y 3082.**

Para las mercancías N.E.P. y aquellas a las que aplique la disposición especial 274, la identificación para la carta de porte, debe incluir el nombre técnico. Sin embargo, para los números ONU 3077 y 3082 se permite que el nombre técnico sea un nombre que figure en letras mayúsculas en la columna 2 de la tabla A, siempre que dicho nombre no incluya "N.E.P." y al que no le aplique la disposición especial 274, por ejemplo:

- *Nº ONU 3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P (PINTURA).*
- *Nº ONU 3082 SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P (PRODUCTOS DE PERFUMERÍA)*

4) **CARTA DE PORTE**

Se aclaran los siguientes aspectos:

Unidades para las cantidades a indicar en la carta de porte.- La cantidad transportada a indicar en la carta de porte, debe expresarse en volumen, en masa bruta o en masa neta según el caso. Por ejemplo: para líquidos se expresará en litros, m³ y para sólidos en kilos, toneladas

Indicación del código de túnel.- Cuando en la tabla A, columna 15, aparezca la mención " (-)" , como código de túnel, en la carta de porte, habrá que poner ese mismo símbolo: (-)

5) **MARCA DE HOMOLOGACIÓN PARA ENVASES.**

Si un envase/embalaje, GRG o GE se ajusta a varios modelos tipo, podrá llevar más de una marca para indicar los requisitos de los ensayos pertinentes que ha superado. Cuando lleven varias marcas, éstas deberán figurar muy cerca unas de las otras y todas deberán mostrarse en su totalidad.

6) MARCA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS RECIPIENTES INTERIORES DE GRG.

Para los recipientes interiores, las marcas deberán estar colocadas de manera duradera, legible y colocada en un lugar bien visible, que sean fácilmente accesibles para su inspección después de ensamblar el recipiente interior en la envoltura exterior. Cuando las marcas en el recipiente interior no sean fácilmente accesibles para inspección debido al diseño de la envoltura exterior, se debe colocar un duplicado de las marcas requeridas en el recipiente interior en la envoltura exterior precedida por la frase "recipiente interior". Este duplicado será duradero, legible y se colocará en un lugar para que sea fácilmente accesible para su inspección.

La fecha de fabricación del recipiente interior de plástico también se podrá colocar en el recipiente interior junto al resto de las marcas. En este caso, los dos dígitos indicando el año en la marca y en el reloj temporal deben ser idénticos. En tal caso, la fecha puede ser eliminada del resto de las marcas.

7) DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN.

Se modifica la disposición CV36, que queda redactada como sigue:

*“Los bultos se cargarán preferiblemente en vehículos descubiertos o ventilados o en contenedores abiertos o ventilados. Si esto no es posible y los bultos se cargan en otros vehículos cubiertos o contenedores cerrados, **se impedirá el intercambio de gases entre el compartimento de carga y la cabina del conductor**, y las puertas de carga de estos vehículos o contenedores se marcarán como se indica a continuación, con un tamaño de letra de al menos 25 mm de altura:*

“ATENCIÓN SIN VENTILACIÓN ABRIR CON CUIDADO”

Esto se redactará en una lengua que el expedidor juzgue apropiada. Para los Nos de ONU 2211 y 3314, esta marca no será necesaria si el vehículo o contenedor esté ya marcado conforme a la disposición especial 965 del código IMDG3.”

Ello supone que exista una separación estanca entre el lugar para el conductor y el espacio dedicado para la carga.

8) RECORDATORIO

Prohibición de descargar mercancías peligrosas desde equipos de transporte a granel o cisternas, utilizando sistemas móviles

El artículo 10, del R.D. 70/2019, añade el apartado 4, al artículo 44, del R.D. 97/2014, que dice lo siguiente:

4. Las mercancías peligrosas únicamente podrán descargarse desde equipos de transporte a granel o cisternas utilizando sistemas de descarga fijos, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la posibilidad de realizar la descarga sin utilizar esos equipos se encuentre expresamente autorizada en la reglamentación sobre almacenamiento de productos químicos o de instalaciones petrolíferas.
- b) En situaciones de emergencia en las que resulte imposible utilizar un sistema de descarga de esas características.
- c) En la descarga de combustibles destinados al calentamiento de agua sanitaria, calefacción y cocinas.»

Definición de "Sistema fijo" (Fuente:FEIQUE.)

"Sistema fijo de descarga de cisternas y de llenado de recipientes, es aquél equipado con conexiones fijas. Una tubería, una válvula, una brida, un acoplamiento o enganche y una conexión, pueden formar una instalación fija de descarga de cisternas y de llenado de recipientes, que puede conectarse a una manguera. Esta instalación se puede conectar a un tanque de almacenamiento o a un recipiente en una zona de envasado (de GRG, bidones,...) donde, por ejemplo, el conductor o el operario (de la empresa descargadora) puede conectar la manguera directamente a la instalación del colector de carga/descarga y el vehículo puede ser descargado sin interrupción no planificada (básicamente, sin diferencia alguna respecto a la operativa de descarga a un tanque de almacenamiento"

Exención para el destinatario de designar consejero de seguridad para las descargas de cisternas de gasóleo (UN 1202), cuando la cantidad descargada no exceda de 1000 litros.

El artículo 10 del R.D. 70/2019, añade la letra c) al artículo 37.2 del R.D. 97/14, quedando según lo siguiente:

"Salvo pacto en contrario, la realización de las operaciones de carga y descarga serán por cuenta del expedidor y del destinatario, respectivamente.

No obstante, **la realización de dichas operaciones corresponderá, al transportista** en los siguientes casos:

- a) La descarga de combustibles exclusivamente destinados al calentamiento de agua sanitaria, calefacción y cocinas.
- b) El abastecimiento de combustible efectuado directamente a algún tipo de maquinaria, que disponga en su estructura o equipos de los depósitos correspondientes.
- c) **Las descargas de gasóleos (UN 1202), cuando la cantidad descargada no exceda de 1.000 litros."**

Carta de porte para transportes acogidos a la exención por no superar las cantidades máximas por unidad de transporte (Epígrafe 1.1.3.6 del ADR).

Se deberá informar de las cantidades totales por cada categoría de transporte y de los cálculos según epígrafe 1.1.3.6.4